

TRIBUNAL ECLESIASTICO DE SALAMANCA

INCONSUMACION DEL MATRIMONIO

Ante el M. I. Señor Don Antonio Reyes Calvo

Voto de 10 de diciembre de 1986

Sumario:

I. Speciesfacti: 1-2. Boda y evolución del matrimonio. 3-6. Preces de la esposa, encomienda del proceso e instrucción del mismo.—II. In iure: 7. Inconsumación del matrimonio y competencia para el caso. 8. Objeto del proceso. 9-12. Argumentos disponibles.—III. In facto: A) El hecho de la inconsumación. a) Argumento moral: 13. Declaración de los esposos. 14. Declaración de los testigos de ciencia. 15. Declaración de los testigos de credibilidad. 16. Conclusión del argumento. b) Otros argumentos: 17. Miedo de la esposa a la cópula. 18. Inconsistencia afectiva de la pareja. 19. Otras razones. 20. Conclusión de conjunto. B) Causa justa: 21. Existe dicha causa. 22. Ausencia de escándalo. 23. Ruego de concesión de la gracia.

A los tres años de la celebración de las nupcias, y después de dos años y medio de vida en común, la esposa solicita la dispensa pontificia de su matrimonio por inconsumación. Los esposos nunca llegaron a consumir el matrimonio por el temor de la esposa a los dolores que tal hecho le produciría. Sin embargo, ella misma, durante el matrimonio, perdió la virginidad con otro hombre. La inconsumación del matrimonio consta, pues, por el argumento moral.

I.—SPECIES FACTI

1. Doña M, natural y vecina de esta ciudad y diócesis de Salamanca, en España, contrajo matrimonio canónico en la parroquia de I 1 el día 16 de julio de 1983 con don V, natural de C 1 y residente en esta capital. Tenían, cuando se casaron, 20 años y 21 respectivamente.

2. La esposa siempre había manifestado a su esposo el temor que sentía al dolor que creía llevaba consigo la desfloración, por lo cual, ni la misma noche de bodas, ni en los días sucesivos consumaron el matrimonio, porque el esposo consintió en no causar dolor a la esposa, limitándose ambos a satisfacciones masturbatorias. Hábito, por otra parte, iniciado antes del matrimonio.

Así continuaron las cosas, y, a partir del primer año de casados, el esposo comenzó a trabajar en una ciudad distante, por lo que sólo venía a su hogar los fines de semana. Este hecho fue deteriorando las relaciones conyugales, ya de por sí poco firmes, debido a la forma de relacionarse sexualmente que creaba problemas en ambos esposos al no sentirse satisfechos ninguno de ellos.

Esta situación se fue agravando cada vez más, hasta que, a finales de 1985, y ante la imposibilidad de continuar conviviendo, se separaron definitivamente de hecho.

3. Convencida la oratriz de la imposibilidad de convivir con su esposo, y habiendo manifestado a sus padres y hermanos la realidad de su situación matrimonial, segura de que su matrimonio no ha sido consumado, nos dirigió solicitud de dispensa pontificia el día 7 de julio de 1986.

4. Nos, habiendo recibido el escrito de solicitud de dispensa con los documentos que se adjuntan así como las actuaciones extraprocesales, efectuadas por el vicario judicial del Obispado, encaminadas a restablecer la convivencia conyugal, y, vista la imposibilidad moral del restablecimiento de las mismas, constándonos de nuestra competencia para recibir el escrito de dispensa por razón del domicilio de la oratriz, así como que la petición tiene fundamento jurídico, ordenamos a tenor del canon 1.699, pf.º 1., la instrucción de este proceso a nuestro Tribunal, al que tenemos encomendada establemente la instrucción de estos procesos conforme al canon 1.700, pf.º 1.

5. Este Tribunal, recibido el decreto del señor obispo de 8 de julio de 1986, se constituyó para instruir este proceso en la primera sesión del día 9 del mismo mes y año.

El señor obispo designa consultor o asesor de la oratriz al reverendo señor doctor don F, catedrático en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, conforme al canon 1.701, pf.º 2, a petición de la interesada.

6. Instruido el proceso conforme a lo dispuesto en los cánones 1.697-1.707 del C. I. C., en los que regula 'El proceso de dispensa del matrimonio rato y no consumado', completado con las normas de la instrucción 'Dispensationis matrimonii', 7-III-1972 (1972), 244-252), y las *Regulae Servandae* promulgadas por el decreto 'Catholica doctrina', 7-V-1923 (AAS 15 (1923), 389-436), habiendo manifestado el defensor del vínculo que no tenía más que aducir o proponer, y oídas las partes, se decretó la conclusión de la instrucción de este proceso el día 1 de diciembre de 1986, habiéndonos transmitido el instructor las actas juntamente con la relación conforme al canon 1.704, pf.º 1.

Nos, a tenor de lo preceptuado en el mismo canon, expresamos nuestro voto acerca de la verdad tanto sobre el hecho de la inconsumación como sobre la causa justa para la dispensa y la oportunidad de que se conceda la gracia solicitada en los siguientes términos:

II.—IN IURE

7. El canon 1.061, 2, establece la presunción a favor de la consumación del matrimonio cuando los cónyuges ha cohabitado; pero en el mismo lugar se admite la prueba en contrario.

Se entiende que el matrimonio ha sido consumado cuando: '...los cónyuges han realizado de modo humano el acto conyugal apto de por sí para engendrar la prole...' (cfr. c. 1.061, pf.º 1), y por lo mismo, y a 'sensu contrario', el matrimonio no está consumado, cuando los cónyuges no han realizado 'modo humano' el acto conyugal apto por sí para engendrar la prole...

En el canon 1.142 se establece que: 'El matrimonio no consumado entre bautizados puede ser disuelto con causa justa por el Romano Pontífice, a petición de ambas partes o de una de ellas, aunque la otra se oponga.'

El canon 1.698 establece asimismo que:

- ‘Únicamente la Sede Apostólica juzga sobre el hecho de la inconsumación del matrimonio y la existencia de causa justa para conceder la dispensa’ (pf.º 1);
- ‘La dispensa es concedida sólo por el Romano Pontífice’ (pf.º 2).

Pero el obispo diocesano del domicilio del orador es competente, conforme al canon 1.699, pf.º 1, para:

- recibir el escrito por el que se pide la dispensa,
- y, si la petición tiene fundamento, para ordenar la instrucción del proceso, que la puede encomendar al Tribunal de la diócesis de una forma estable o en cada caso (cfr. c. 1.700, pf.º 1).

8. Según esto, la finalidad de esta clase de procesos va encaminada a reunir las pruebas suficientes por las que conste: a) el hecho de la inconsumación, y, b) la existencia de causa justa o proporcionalmente grave para conceder la dispensa. Y a este fin han de ir encaminadas las pruebas, que fundamentalmente son las siguientes:

- a) Argumento moral;
- b) Argumento físico;
- c) Otros argumentos: documentos;
- d) Adminículos: indicios y presunciones.

a) *Argumento moral*

9. ‘No se debe olvidar en causas de esta índole, que el argumento moral tiene una fuerza extraordinaria para conseguir la certeza moral acerca de la no consumación del matrimonio’ (Instr. Disp. Matrim., 2, b).).

El argumento moral está constituido por:

- la confesión jurada de ambas partes,
- la declaración de testigos aducidos por las partes.

Esta confesión de las partes ha de ser robustecida por el testimonio de testigos que puedan deponer sobre la probidad de aquéllas y principalmente sobre la veracidad acerca de la afirmación de la no consumación del matrimonio.

Estos testigos ofrecen un argumento de credibilidad de los cónyuges en lo que confiesan (cfr. Regul. Servd. Arts. 58 y 71; Inst. Disp. Matrim., 2, b).).

Estos mismos testigos pueden ser también ‘testigos de ciencia’, a los que el juez puede añadir otros ‘ex officio’.

b) *Argumento físico o deducido de la inspección corporal*

10. El argumento deducido de la inspección corporal de los esposos siempre se ha de realizar si es necesario para probar jurídicamente el hecho de la inconsumación (cfr. Inst. Disp. Matrim., 2, c).).

Este argumento o prueba consiste en demostrar la integridad física de la esposa (cfr. Regul. Servd. Art. 92).

La inspección física del varón está prescrita en el supuesto de que el hecho de la inconsumación se atribuya a la impotencia absoluta o relativa del mismo, y a la vez no exista prueba plena respecto a la integridad física de la mujer (cfr. Ib. Art. 84, pf.º 2.º).

La inspección corporal de los esposos se puede omitir:

— ‘Si, atendida la autoridad moral de las partes y de los testigos, y, ponderada seriamente sus disposiciones de ánimo, así como también otros adminículos y argumentos, existe, a juicio del obispo, plena prueba acerca de la afirmada inconsumación del matrimonio’ (cfr. Ib.).

— Si se considera inútil (en el caso de la mujer) o, por otra parte, fuera imposible lograrla (cfr. Regul. Servd. Art. 64, pf.º 1, y Art. 86; decret. ‘Qua singulari’ de la S. C. del S. Of., de 12 de junio de 1942 (AAS 34 (1942), 200, 1, b.)); por ser inútil, se omite la inspección corporal de la mujer en los siguientes casos: ‘... b) si consta de cierto que la mujer ya está deflorada’ (cfr. Art. 86). En este caso, el proceso se tramitará hasta el final, fundándose en un argumento moral, reforzado con adminículos o con otras pruebas (cfr. Regul. Servd. Art. 84, pf.º 1).

c) *Otros argumentos: documentos*

11. Estos están constituidos por los documentos auténticos aun extrajudiciales de cualquier género, como las cartas, e igualmente las actas judiciales redactadas en el juicio civil, en cuanto sean pertinentes al caso (cfr. Ib. Art. 20), y su finalidad es la de ‘desarrollar’ y ‘corroborar’ las deposiciones prestadas (cfr. Art. 75).

d) *Adminículos: indicios y presunciones.*

12. Como el hecho de la cohabitación establece presunción de derecho de haberse consumado el matrimonio (cfr. c. 1.061, pf.º 2), ha de averiguarse en cada caso concreto el motivo por el que de hecho no se consumó (cfr. Regul. Servd. Art. 79, pf.º 1.º).

Las causas que de hecho han producido la no consumación pueden ser de muy diversa índole: simulación del consentimiento, miedo, aversión entre los esposos, impotencia ya sea absoluta o relativa... (cfr. Ib. Art. 80).

Esta clase de prueba que se denomina de indicios y presunciones se encamina a encontrar unos hechos o circunstancias que indican alguna de las posibles causas que no han hecho posible la consumación, y, por lo mismo, fundan presunción en favor de la no consumación, y se deducen de la forma externa de llevar la vida conyugal y demás circunstancias (cfr. Regul. Servd. Arts. 81-82).

Para que el Sumo Pontífice pueda disolver por dispensa el matrimonio roto y no consumado entre bautizados, además de probado el hecho de la inconsumación, se requiere la existencia de una causa justa y proporcionalmente grave (cfr. Regul. Servd. Art. 20; Instr. Disp. Matrim., I, a).

Es tan importante la existencia de una causa justa y proporcionalmente grave a lo que se pide, como el hecho mismo de la no consumación, pues faltando uno u otro hecho, el rescripto de la dispensa no tendría valor alguno para quien lo pide por el vicio de ‘obrepción’, o exposición de algo falso (cfr. Instr. Disp. Matrim., I, f.).

III.—IN FACTO

A) EN CUANTO AL HECHO DE LA INCONSUMACIÓN

a) *Por el argumento moral.*

13. *Declaración de los esposos.* La oratriz, en su comparecencia ante este Tribunal, se ratifica en lo manifestado en el escrito de petición de dispensa (cfr. fol. 31), y declara bajo juramento de decir verdad: 'La primera noche de boda no intentamos consumar el matrimonio porque estábamos cansados. En lo sucesivo yo sentía temor al dolor que creía se experimentaba al perder la virginidad y así se lo hice saber a mi esposo. El estaba de acuerdo con esta situación y se limitaba a introducir el pene por mis piernas y a masturbarse. Esta situación se continuó durante el tiempo del matrimonio, y me causó a mí una gran preocupación, porque creía que tenía alguna anormalidad, hasta el punto que pensamos consultar a un ginecólogo, digo, él me lo dijo alguna vez, pero no fuimos' (fol. 32).

Con posterioridad a la separación definitiva, declara: 'Solamente he visto a mi esposo para ponernos de acuerdo sobre alguna cuestión económica' (fol. 33).

La esposa declara que: 'Sé perfectamente en lo que consiste la consumación' (fol. 32).

El informe que presenta el párroco sobre la moralidad y religiosidad de la esposa es francamente negativo, pero nada dice de la veracidad (cfr. fol. 103) que, por otra parte, y como veremos más adelante, está atestiguada por los testigos de 'credibilidad'.

El demandado, cuya religiosidad, moralidad y veracidad está positivamente atestiguada como veremos en su lugar por los testigos de 'credibilidad', así como por la certificación de su propio párroco (cfr. fol. 104), en su primera comparecencia, declara: 'Estoy de acuerdo y me uno a esta petición porque creo que nuestro matrimonio no está consumado porque mi esposa aducía, cuando lo íbamos a consumar, que sufría dolores, y que por tener molestias creía que tenía una enfermedad. Yo la respeté en ese punto y por eso no quise consumar el matrimonio' (fol. 25).

En su segunda comparecencia ante el Tribunal, coincide plenamente con la declaración de la esposa, exponiendo tanto el hecho de la inconsumación como las causas de este hecho: 'La noche de bodas ni siquiera lo intentamos seriamente porque estábamos cansados. Después sí teníamos relaciones sexuales, pero nunca se consumó el matrimonio, porque, cuando me iba a aproximar, ella decía que eso le daba dolores. Yo no quería que ella tuviera dolores y por eso me contentaba con unas relaciones que no llegaban a la consumación. Nos acostumbramos a esta forma de convivir. Si que hablamos alguna vez de que ella fuera a un ginecólogo, pero nunca fue verlo. Yo también llegué a pensar si sería problema mío, porque yo oía a la gente que si la mujer no quería se debía hacer a la fuerza, pero yo esto no lo aceptaba, lo cual me llegó a crear en mí la idea de si yo no valdría para el matrimonio, pero con posterioridad a la separación y con persona distinta de mi esposa he comprobado que no tengo problema' (fols. 40-41).

Con posterioridad a la separación definitiva: 'Después de separados, sólo nos hemos visto alguna vez por cuestiones económicas relativas al piso' (fol. 42).

14. *Declaración de los testigos de ciencia.* El esposo, que conoce la petición de la esposa y los testigos que aduce, y que se une a la petición de la esposa (cfr. fol. 25), asume

también la lista de los testigos, los cuales, por lo mismo, son aducidos tanto por la oratriz como por el demandado, sobre todo si tenemos en cuenta que corresponden tanto a la familia de ella, padres-hermanos, como a la de él, padres, y amigos de ambos.

Estos testigos pueden tener una doble finalidad: testigos de 'ciencia' y testigos de 'credibilidad', y en esta doble dimensión aparecen los testigos presentados por las partes:

— D T 1, padre del esposo, cuya religiosidad, moralidad y veracidad consta positivamente por informe de su párroco, declara bajo juramento que conoció directamente de los esposos el hecho de la inconsumación en tiempo nada sospechoso, y después se enteró de que la oratriz había pedido la dispensa de su matrimonio: 'Nosotros hemos sabido que había pedido M esta dispensa, porque nos lo comunicó D. F. hace unos meses, como unos tres meses' (fol. 63); esta declaración es del 30 de septiembre de 1986, luego la noticia es de junio o julio del mismo año, y el hecho de la inconsumación es de primeros de este año, cuando ninguno de los esposos estaba en la posibilidad de esta dispensa. En relación con el hecho de la inconsumación, declara: 'Sí, sé que este matrimonio no ha sido consumado según dicen los dos. A fines del año pasado ya sabíamos que las cosas no andaban muy bien entre ellos, y el día de Año Nuevo nos llamaron urgentemente y fuimos a su piso donde estaban ya los padres de ella y estaban discutiendo y, por fin, ella nos dijo a todos que nunca habían hecho el acto sexual completo y que ella estaba cansada de que las relaciones con su esposo se redujeran exclusivamente a masturbarse. Mi hijo nos confirmó que él nunca había consumado el matrimonio con su esposa, porque decía que ella siempre se quejaba de que sentía mucho dolor cuando iba a hacerlo y que efectivamente se había conformado con actos masturbatorios. Ella nos dijo que había ido a un médico con una señora, pero creo que es mentira y quedamos en que fuera con su madre, pero después ya se separaron. Yo me preocupé mucho por si mi hijo era impotente, pero actualmente vive, digo, se relaciona con una chica que nos ha asegurado que mi hijo es normal como cualquier otra persona' (fol. 64).

— Doña T 2, madre del esposo y que, al igual que su marido, tiene acreditada positivamente su religiosidad, moralidad y veracidad por informe de su párroco, declara que conoció directamente de los esposos el hecho de la inconsumación 'tempore non suspecto', a finales del año pasado o primeros de éste, siendo así que se enteró de la petición de la dispensa en mayo o junio de este año (cfr. fol. 67); en su declaración bajo juramento expone los hechos de esta forma: 'Nosotros nos enteramos de que este matrimonio no había sido consumado, porque nos lo dijeron ellos mismos. A primeros de diciembre mi hijo me dijo a mí que las cosas entre ellos andaban muy mal y que ya llevaban cuatro meses sin acostarse juntos... el día de Noche Vieja nos llamó mi hijo y fuimos a su piso donde ya estaban los padres de ella, discutiendo sobre las causas de estos problemas que tenían. Entonces dijo que nunca había consumado el matrimonio, porque mi hijo era impotente. Al preguntarle mi esposo que cómo habían vivido desde que se casaron, ella le contestó que se limitaban a masturbarse mutuamente. Mi hijo nos dijo que efectivamente esto era verdad, pero que él no es impotente, sino que la razón era de que ella no quería consumir el matrimonio porque decía que eso la producía mucho dolor' (fol. 68).

— D T 3, padre de la oratriz, a quien el párroco tiene por no practicante y de no buena moralidad (cfr. fol. 106), pero que nada dice contra su veracidad, también declara el hecho de la no consumación en tiempo nada sospechoso, cuatro o cinco meses antes de conocer la petición de dispensada, y cuando nadie pensaba en esta posibilidad: 'El hecho de la inconsumación lo supimos mi esposa y yo de la boca de mi hija y de su esposo en diciembre del año pasado. Ya habían existido problemas, y entonces mi esposa y yo

quisimos ayudarles. Tratamos de preguntarle qué es lo que ocurría, si es que él la engañaba, y mi hija nos dijo que no; nos decía que había otra cosa más grave, hasta que, por fin, un día nos llamó a mi esposa y a mí a su piso, y él llamó a sus padres, y en esta ocasión, tanto mi hija como su esposo, nos dijeron que no habían consumado el matrimonio. Mi hija nos dijo que ella no se oponía a consumarlo, y él, ante las preguntas nuestras y de sus padres, solamente nos daba la respuesta a todos hasta el punto de que su padre le reprochó varias veces de que no servía para las relaciones normales con una mujer. El se calló' (fol. 52).

— Doña T 4, madre de la oratriz, con la misma certificación del párroco que su esposo, coincide plenamente con su esposo en cuanto a la procedencia de la noticia de la inconsumación y al tiempo de la misma (fol. 56), pero matiza el hecho de la inconsumación en coincidencia total con lo manifestado por los interesados: 'Ellos tenían dificultades en su matrimonio y un día mi hija ya me contó que no había hecho el amor durante el matrimonio, y yo me quedé muy extrañada y sorprendida, y la pregunté por qué; ella me dijo que al principio se oponía porque le daba miedo al dolor. Yo se lo conté a mi hijo mayor, el cual tuvo una entrevista con V, y éste le dijo que él no había intentado consumir el matrimonio por respeto a mi hija. A los dos o tres días mi esposo y yo fuimos a su piso, estando presentes los padres de él también, y los dos nos contaron lo mismo' (fol. 107).

— Don T 5, hermano de la oratriz, de quien el párroco no tiene datos suficientes para informar sobre su honradez y veracidad, y quien se enteró de que su hermana había pedido la dispensa de su matrimonio el julio de este año, declara haber conocido el hecho de la inconsumación directamente de los esposos, y su declaración es, en este tema, plenamente coincidente con las declaraciones de los esposos y de los padres de uno y otro.

— En el mismo sentido, aunque con diferencia de matices, pero coincidiendo en lo sustancial, tanto en lo referente al hecho de la inconsumación como en cuanto al tiempo de su conocimiento, están las declaraciones del matrimonio T 6 y T 7, cuñado y hermana respectivamente de la oratriz, de cuya religiosidad, moralidad y veracidad no puede informar el párroco (cfr. fol. 110) y quienes conocieron directamente de los interesados el hecho de la inconsumación en tiempo no sospechoso (cfr. fols.72-73; 77-78).

— Fuera de la familia, cuyos testimonios se refieren con unanimidad a finales del año 1985 y primeros de 1986, es de singular importancia el testimonio de un amigo de ambos esposos, B B, natural de Seul, Corea, director y profesor de un gimnasio en C 2, del que fueron alumnos estos esposos y con el cual parece que la esposa tenía cierta confianza para hablar de sus problemas conyugales, pues fue de los primeros en conocer este hecho de la inconsumación directamente de boca de la oratriz.

La importancia de este testimonio se pone de manifiesto, además, porque seguía la vida de este matrimonio con un trato frecuente y continuado a partir de los dos meses siguientes al matrimonio, y nos refiere las circunstancias y manifestaciones externas entre los esposos: 'Si, sé que este matrimonio no está consumado, porque en octubre del año pasado ella me dijo que seguía siendo virgen, porque no había consumado el matrimonio con su esposo. La ocasión fue que yo me daba cuenta de que este matrimonio no se llevaba bien y le daba consejos para ayudarlos. Fue entonces cuando ella me dijo el problema que tenía con su esposo en sus relaciones sexuales. Yo no quería creer que, después de tres años conviviendo, no hubiera consumado el matrimonio, pero ella me lo aseguró muy seriamente, y me dijo que ya desde la noche de bodas había manifestado a su esposo el miedo que le daba el dolor que creía la iba a suponer las relaciones sexuales, y que su esposo aceptó esta situación, y que así había continuado sin tener relaciones consumatorias del matrimonio. Lo que sí observé siempre, desde que los conocí, dos

meses después de casados, es que tenían problemas graves de convivencia, que no se comportaban como marido y mujer, y que no se les observaba ninguna muestra de tipo afectivo' (fol. 99).

Intencionadamente hemos dejado para este momento el testimonio de tres testigos por su singular importancia en este tema, pues, a la vez que refuerzan el argumento moral, justifican que en la instrucción de este proceso se haya prescindido del reconocimiento físico de la oratriz.

— Se trata, en primer lugar, de doña T 8, cuya religiosidad, moralidad y veracidad, consta en el informe de su párroco (cfr. fol. 115, v.), y que ha conocido a la esposa después de casada.

Esta testigo fue la que trató con la oratriz sobre su problema, al enterarse que estaba separada de su esposo, y la que, al conocer que este matrimonio no estaba consumado, la puso en relación con don F, quien la informó de la posibilidad que tenía de pedir la dispensa de su matrimonio: 'Sí, conozco las razones por las que M ha pedido la dispensa de su matrimonio, porque yo he tratado con ella de este asunto, y fui la que, al conocer por ella misma que su matrimonio no estaba consumado, la hice caer en la posibilidad de que podía pedir la dispensa de su matrimonio y la puse en contacto con don F, catedrático de Derecho en la Universidad Pontificia de Salamanca' (ibid.).

Se trata también de una noticia conocida en tiempo no sospechoso, porque: 'Ella entonces no sabía esta posibilidad ni pensaba en ello' (Ibid.).

Sobre las causas de la no consumación, la noticia que recibió de la esposa coincide plenamente con lo visto hasta ahora: 'Según he oído a ella las razones son porque desde un principio de su matrimonio ella aducía miedo a estas relaciones y que su esposo había accedido a ello. Como ya he dicho, esto lo supe cuando estaban viviendo su situación' (Ibid.).

Pero hay un punto de especial interés en la declaración de esta testigo, que pone de manifiesto la sinceridad de la esposa en este tema, pues tanto la esposa como la testigo parece que entendían que debía demostrarse la virginidad para obtener la dispensa, y fue por este motivo por lo que la esposa le confesó que no la conservaba: 'Quiero añadir, por si se considera valiosa esta información, que a mí me dijo la esposa, cuando la indiqué que para pedir esta dispensa tenía que demostrar la virginidad, que ella, durante el matrimonio, había tenido relaciones extraconyugales con una persona a quien llaman N N, pero que esto no era sabido por el esposo' (fol. 89).

— Coincidiendo plenamente con la testigo anterior está la declaración de la testigo doña T 9), de la que obra en autos informe favorable del párroco (cfr. fol. 106), y que: 'Conocí a M desde muy niña y siempre he tenido con ella un trato de amistad y confianza. A él lo conocí también en el colegio, y más tarde, como a los quince años, salíamos en pandilla' (fol. 46).

Esta testigo es la que más pronto tiene noticia de la oratriz del hecho de la inconsumación y de las causas del mismo, cuando aún no conocían nada sobre el tema ninguno de sus familiares: 'Sé que este matrimonio no ha sido consumado, porque la esposa, hacia mayo o junio de 1985, me lo dijo. Ella estaba entonces muy desanimada y preocupada por su situación, y, al preguntarle yo qué la pasaba, ella me contó su problema, y me dijo que su matrimonio no tenía sentido, que no estaba consumado' (fol. 46).

Sobre las causas de la inconsumación, la testigo declara: 'Lo que ella me ha dicho sobre este tema es que sentía mucho miedo al dolor que le iba a producir la consumación, y así se lo dijo a su esposo la misma noche de la boda, que su esposo consintió en no hacerla sufrir y por eso no habían consumado el matrimonio. Que así

continuaron, y que, aunque alguna vez el esposo quería consumir el matrimonio, ella se lo decía y él desistía, hasta que, a los pocos meses, el esposo ya no intentó siquiera consumir el matrimonio. Todo esto me lo ha contado la esposa en el tiempo y en las circunstancias ya dichas' (fol. 47).

Esta testigo es la única, junto con la T 8, que conocen la existencia de unas relaciones extraconyugales de la oratriz antes de la separación definitiva: 'Por ella he sabido que ella sí que ha tenido relaciones sexuales plenas con otra persona antes de separarse de su esposo...' (fol. 47).

— La persona con la que, según los dos testigos anteriores, la oratriz tuvo relaciones sexuales plenas, antes de la separación definitiva de los esposos, es NN, de 23 años de edad, y de cuya religiosidad, moralidad y veracidad no consta nada en contrario (cfr. fol. 117).

Este hecho aparece ya en el escrito de petición de dispensa de la oratriz: 'Estando el matrimonio ya roto, conocí a otra persona con la que, en los meses de junio y julio de 1985, tuve relaciones sexuales normales, si bien las dos primeras veces no pudieron ser completas. Estas relaciones adúlteras no las conocen en la actualidad ni mi esposo ni mis padres ni demás familiares que siguen creyendo que soy virgen' (fol. 1), y es confirmado plenamente en su declaración ante este Tribunal (cfr. fol. 32).

Pues bien, el citado testigo declara ante este Tribunal bajo juramento de decir verdad: 'Sí, sé que este matrimonio no se ha consumado porque, como en mayo o junio de 1985, y en una época en que él estaba fuera, yo tuve relaciones sexuales con M, y ella me dijo que estas relaciones nunca las había tenido con su esposo' (fol. 92).

A continuación da detalles de estas relaciones y de las dificultades que presentaba la esposa para realizarlas y del hecho de la integridad física que presentaba la oratriz en este momento: 'Como ya he dicho, en esta ocasión tuve relaciones sexuales con M. No llegamos a consumir estas relaciones en dos o tres días debido a que ella seguía teniendo mucho miedo al dolor que esto le producía. Como al tercer día tuvimos el primer acto pleno, y yo estoy convencido de que ella conservaba la virginidad y tuvo mucho derramamiento de sangre de este primer contacto,'.

Como ya he dicho, yo pude observar que ella conservaba la integridad física que se rompió en este primer contacto a los tres días de intentarlo, lo que le produjo abundante hemorragia que la llegó a asustar' (fol. 92).

15. *Declaración de los testigos de 'credibilidad'*: '... los cuales puedan testificar acerca de la probidad de los mismos cónyuges, y en especial acerca de que éstos dicen la verdad sobre la afirmada inconsumación del matrimonio (cfr. Disp. Matrim., II, b); Regul. Servd. Art. 58 y 60, pf.º 1.).

Todos los testigos presentados testifican con unanimidad sobre la veracidad de las partes en sentido positivo. Sería prolijo transcribir estas declaraciones que pueden verse en los folios 46, R.5; 52, R.5; 56, R.5; 62, Rs. 5 y 7; 67, R. 5 y 7; 72, Rs. 5 y 7; 77, Rs. 5 y 7; 83; Rs. 5 y 7; 95, R.5 y 99, R.4.

Solamente el padre de la oratriz pone en duda la credibilidad del esposo, pero él mismo manifiesta en cuanto a su religiosidad y moralidad: 'V tiene una religiosidad normal y es correcto en el orden moral' (fol. 51), y su misma esposa, así como sus hijos y todos los demás testigos familiares de la oratriz declaran unánimemente que el esposo es veraz e incapaz de mentir en juicio, además de haber declarado muy positivamente sobre su moralidad y veracidad.

En cuanto a la oratriz, solamente los padres del esposo se abstienen de emitir juicio sobre su veracidad.

16. *Conclusión de este argumento.* De todo lo anterior aparece:

1. Las partes declaran bajo juramento que su matrimonio no ha sido consumado, ratificándose los dos en la misma manifestación hecha con anterioridad tanto en el escrito de petición de dispensa como en la declaración extraprocésal.

2. La veracidad y probidad de la oratriz y del esposo en cuanto a sus declaraciones ante este Tribunal, y por lo mismo, en cuanto a sus declaraciones sobre el hecho de la inconsumación aparece probada por los testimonios, hechos bajo juramento casi con unanimidad por los testigos que los conocen, quienes, además, o tienen acreditada su probidad y veracidad por documentos de sus propios párrocos, o éstos mismos certifican que no existe nada en contrario.

Sólo, como queda ya expuesto en el número anterior, los padres del esposo se abstienen de opinar sobre este punto.

3. En cuanto a la probidad y veracidad del esposo, es unánimemente acreditada por todos los testigos, incluidos los padres y familiares de la oratriz, con la sola reserva del padre de la esposa, y existe, asimismo, certificación positiva del propio párroco.

4. Las declaraciones de los testigos sobre el hecho de la inconsumación, como testigos de ciencia, son coherentes entre sí de una manera firme, son unánimes y declaran bajo juramento haber sabido de los propios cónyuges en tiempo nada sospechoso el hecho de la inconsumación.

Especial interés tiene, como testigo de ciencia, el testigo N N, quien tuvo relaciones extraconyugales con la oratriz y pudo apreciar cómo la esposa conservaba la integridad física en ese momento.

b) *Otros adminículos o argumentos: indicios y presunciones*

Conforme a lo expuesto en el 'in iure', estas pruebas van dirigidas a encontrar las causas de la inconsumación.

De las pruebas practicadas, aparece:

17. El miedo de la esposa a las relaciones sexuales.

La oratriz lo expone, en el escrito de petición, de esta forma: '... yo pensaba que iba a sufrir durante la realización del acto sexual y me negaba a ello. Mi esposo se limitaba a masturbarse entre mis piernas, sustituyendo así la relación conyugal' (fol. 1).

En su comparecencia ante el Tribunal, manifiesta: 'Sí, me ratifico en todo lo manifestado en dicho escrito (de petición de dispensa) que conozco suficientemente' (fol. 31), y, más en concreto, en relación a la causa por la que no quiso consumir el matrimonio: 'La primera noche de la boda no intentamos consumir el matrimonio, porque estábamos cansados. En lo sucesivo yo sentía temor al dolor que creía se experimentaba al perder la virginidad, y así se lo hice saber a mi esposo. El estaba de acuerdo con esta situación... Esta situación se continuó durante el tiempo del matrimonio y me causó a mí una gran preocupación porque creía que tenía alguna anormalidad, hasta el punto que pensamos consultar a un ginecólogo, digo, él me lo dijo alguna vez, pero no fuimos' (fol. 32).

En perfecta coincidencia con la oratriz, el esposo en su primera comparecencia declara: '... creo que nuestro matrimonio no está consumado, porque mi esposa aducía, cuando lo íbamos a consumir, que sentía dolores y que, por tener molestias, creía que tenía una enfermedad. Yo la respeté en este punto, y por eso no quise consumir el matrimonio' (fol. 25), y en la segunda comparecencia confirma este extremo: 'Después sí teníamos relaciones sexuales, pero nunca se consumó el matrimonio, porque, cuando me

iba a aproximar, ella decía que eso le daba dolores. Yo no quería que ella tuviera dolores...' (fol. 41).

En el mismo sentido todos los testigos, quienes conocieron estos hechos en tiempo nada sospechoso que coinciden con el tiempo en el que conocieron el hecho de la inconsumación:

— T 9: 'Lo que ella me ha dicho sobre este tema es que sentía mucho miedo al dolor que le iba a producir la consumación, y que así se lo dijo a su esposo la misma noche de bodas, que su esposo consintió en no hacerla sufrir y por eso no había consumado el matrimonio. Que así continuaron y que, aunque alguna vez el esposo quería consumar el matrimonio, ella se lo decía, y él desistía, hasta que, a los pocos meses, el esposo ya no intentó siquiera consumar el matrimonio. Todo esto me lo ha contado la esposa en el tiempo y las circunstancias ya dichas' (fol. 47).

— La madre de la oratriz, doña T 4, manifiesta: '... ella me dijo que al principio se oponía porque le daba miedo al dolor... a los dos o tres días... los dos nos contaron lo mismo, que no habían consumado el matrimonio por las razones que ya nos habían dicho' (fol. 57).

— D. T 1, padre del esposo: 'Mi hijo nos confirmó que él nunca había consumado el matrimonio con su esposa porque decía que ella siempre se quejaba de que sentía mucho dolor cuando iban a hacerlo...' (fol. 63).

— Doña T 2, madre del esposo, refiere de manera más pormenorizada la razón que tenía la esposa para no consumar el matrimonio, según se lo escuchó a su hijo: 'Mi hijo nos dijo que... la razón era de que ella no quería consumar el matrimonio porque decía que tenía, digo, que si iba al médico la decía que tenía un cáncer, y, según le había dicho su madre, eso la producía mucho dolor' (fol. 68).

— En total coincidencia la hermana de la oratriz, doña T 7 (cfr. fol. 73, R. 13).

— El hermano de la oratriz, don T 5: 'El me dijo abiertamente que nunca había realizado el amor y que no había penetrado a mi hermana, porque, desde el principio, mi hermana ponía las razones del miedo al dolor que le producía este acto, y que él la había querido respetar y por eso no había querido consumar el matrimonio. Como a los ocho días abordé también el tema con mi hermana, y me dijo con toda claridad lo mismo que V' (fol. 84).

— Doña T 8 declara: 'Según he oído a ella, las razones por las que este matrimonio no está consumado son porque, desde un principio de su matrimonio, ella aducía miedo a estas relaciones y que su esposo había accedido a ello, y así habían continuado durante todo el tiempo de su vida matrimonial. Como ya he dicho, esto lo supe cuando estábamos viendo su situación' (fol. 88).

— D. N N declara: 'Según me dijo en esta ocasión, las razones por las que este matrimonio no había sido consumado era porque a ella le daba pánico afrontar este tipo de relaciones y que su esposo se había contentado siempre con esta situación' (fol. 92).

Es de singular importancia este testimonio, como dijimos, al tratar sobre el hecho de la no consumación, pues es este testigo el que tuvo relaciones sexuales plenas con la esposa antes de la separación de hecho de los esposos.

Lo que, a primera vista, podría desvirtuar la razón aportada por la esposa para oponerse a consumar el matrimonio, el miedo al dolor que le producirían estas relaciones, pues las tuvo con esta persona, sin embargo, bien considerados los hechos, no sólo no desvirtúan esta razón, sino que la confirman.

En efecto, como declara el testigo, pudo saber directamente de la esposa y comprobar personalmente esta situación de la oratriz. Ella no sólo le habló de las razones dichas, sino que él mismo comprobó en la realidad esa situación del miedo de la esposa.

El hecho de que, a pesar de ese miedo, la oratriz se decidiese a unas relaciones sexuales plenas con esa persona, se explica, porque, en el fondo, y reforzando este miedo, existían otras razones que potenciaban la postura de la esposa y también del esposo a la no consumación.

18. La inconsistencia afectiva de las relaciones entre los esposos.

Veamos cómo explica la oratriz el hecho de las relaciones sexuales plenas con esta tercera persona: 'Con esta otra persona llegué a tener una relación sexual plena, pero la primera vez y la segunda sentí dificultades y dolor, pero la situación era distinta, porque él se mostraba muy cariñoso y comprensivo ante mis reacciones y existía un clima afectivo entre los dos, cosa que no existía con mi propio esposo' (fol. 32).

La oratriz expone el iter de la vida de relación entre los esposos desde el mismo noviazgo: 'Cuando nos casamos, creo que sí nos conocíamos bien, pero, ahora pienso, que no estábamos realmente enamorados. Comenzamos a salir muy jóvenes y se estableció entre nosotros unas relaciones de rutina. Nos quedamos solos porque nos aislamos de los amigos; él comenzó a entrar en casa de mis padres y el matrimonio fue como una salida normal, porque él había abandonado su hogar un año antes de casarnos por problemas con sus padres, y desde entonces vivía en casa de una hermana mía' (fol. 31).

En relación a la vida afectiva de los cónyuges durante el matrimonio, la oratriz declara: 'La vida en común comenzó al casarnos, pero progresivamente se iba deteriorando. Discutíamos por cualquier cosa, aun sin importancia, y así nuestra situación se fue deteriorando hasta que definitivamente nos separamos en las Navidades del año pasado' (fol. 32), y más adelante: 'Con posterioridad, y pasado como un año después del matrimonio, nuestra situación afectiva, que nunca fue de amor, se fue degradando, lo que, a mi juicio, también intervenía en la repugnancia que fui sintiendo a esta forma de relacionarnos sexualmente' (ibid.).

El esposo declara: 'Comenzábamos a discutir por cualquier cosa, y, como yo estaba trabajando fuera de Salamanca, cuando venía los fines de semana, a mí me gustaba estar con ella aquí porque quería descansar, pero algunas veces ella quería salir con unos amigos nuestros, lo que a mí me disgustaba' (fol. 41).

Los testigos que han tratado más de cerca a este matrimonio y pueden opinar más objetivamente sobre los hechos lo confirman (T 9 y B B).

19. Otras razones. También aparecen en autos una serie de razones que, unidas a las anteriores, contribuyen a crear una situación matrimonial muy poco propicia para que se pudiera vencer el miedo que inicialmente aparece como causa de la no consumación:

— La ausencia del hogar del esposo por motivos profesionales durante toda la semana a partir del año de casados.

— La repugnancia que llegó a producir en la esposa la forma masturbatoria de relacionarse sexualmente los esposos.

La oratriz manifiesta: 'Con posterioridad, y pasado como un año después del matrimonio, nuestra situación afectiva, que nunca fue de amor, se fue degradando, lo que, a mi juicio, también intervenía en la repugnancia que fui sintiendo a esta forma de relacionarnos afectivamente' (fol. 32).

Este hecho lo afirma también la madre de la oratriz, y lo mismo el padre: 'Se separaron definitivamente a finales del año pasado porque ya la convivencia se les hizo

muy difícil y pienso que, al menos por parte de mi hija, ya le daba como asco cualquier relación con su esposo' (fol. 57).

— Algo que puede explicar el hecho de que el esposo aceptara, sin más, la situación planteada por la esposa y se contentara con este tipo de relaciones sexuales en el matrimonio, es la diferencia de carácter entre ambos que manifiesta la forma de ser impositiva de la esposa y de timidez y sometimiento del esposo; así lo manifiesta la misma oratriz: 'También quiero añadir que una de las causas de nuestros problemas conyugales era la diferencia de carácter que existía entre nosotros; yo soy de carácter fuerte, y él es de carácter más bien tímido y bastante infantil con relación a su edad' (fol. 33).

Este hecho es confirmado por el esposo quien repite frecuentemente que él, ante la actitud de su esposa de no querer consumar el matrimonio, siempre aceptó la situación sin ninguna protesta, porque 'quería respetar a su esposa', 'no quería producirla dolor'.

La testigo T 9, que conoció desde muy niños a los esposos, abunda en este sentido: 'Creo que es muy difícil la reconciliación entre ambos. Ella me ha dicho que no está dispuesta a ello y yo pienso que no sería posible, que no encajan el uno con el otro, él es muy tímido y ella muy vivaracha' (fol. 47).

20. *Conclusión del conjunto de las pruebas en cuanto al hecho de la inconsumación.* Del argumento moral y de los indicios y presunciones nos parece que se llega a la certeza moral sobre el hecho de la inconsumación de este matrimonio:

1. Está probada la probidad y credibilidad del esposo tanto documentalmente como testificalmente por los testigos de 'credibilidad', y también la probidad y veracidad de la oratriz, si bien el informe del párroco presenta alguna reserva en cuanto a su probidad. Ambos cónyuges presentan unas declaraciones concordes en cuanto al hecho de la inconsumación.

2. Existen, asimismo, unos testigos de 'ciencia', once en total, quienes tienen además prácticamente acreditada su probidad y veracidad, y que corroboran con unanimidad las declaraciones de los esposos en cuanto al hecho de la inconsumación, todos declaran haber conocido este hecho directamente de los esposos en tiempo no sospechoso.

3. Existen, probados, unos hechos y circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores al matrimonio que, en su conjunto, demuestran las razones o causas de la no consumación, y que, por lo mismo, fundan presunción en contrario de la consumación.

4. A tenor de lo expuesto en el número 10 del 'in iure', se ha omitido la inspección corporal de los esposos, la de la esposa, porque es imposible lograrla, ya que, como aparece probado, está desflorada, y tampoco existen motivos para realizar la del esposo, y nos parece que, según lo probado en autos, existe prueba plena acerca de la inconsumación.

B) EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE CAUSA JUSTA Y PROPORCIONALMENTE GRAVE PARA LA CONCESIÓN DE LA DISPENSA

21. Desde la forma como se fue desarrollando la vida conyugal de este matrimonio, con problemas continuos de convivencia y, sobre todo, la anómala forma de relacionarse sexualmente que fue minando la base afectiva, aunque sin descartar que a la base de este problema existiera ya una falta de afectividad, lo cierto es que todo este proceso ha

culminado en una situación de hecho en la que ambos esposos se encuentran en un distanciamiento afectivo, en una disociación de ánimo sin esperanza de reconciliación.

Así lo manifiestan las partes:

— La oratriz: ‘Actualmente, existe entre nosotros una situación de desafecto mutuo, debida a las razones ya aducidas... y ya es imposible la convivencia entre nosotros, porque han desaparecido las bases afectivas de nuestra convivencia...’ (fols. 32-33).

— El esposo: ‘Por todas las razones expuestas de las dificultades en nuestro matrimonio, yo actualmente no me siento ligado afectivamente a mi esposa...’ (fol. 41), y más adelante: ‘No ha existido por parte de los dos ningún intento de reanudar la convivencia matrimonial ni pienso que exista ninguna posibilidad de ello por las razones dichas’ (fol. 42).

En el mismo sentido los testigos:

— La madre de la oratriz: ‘Se separaron definitivamente a finales del año pasado porque ya la convivencia se les hizo muy difícil, y pienso que, al menos, por parte de mi hija, ya le daba como asco cualquier relación con su esposo’ (fol. 57).

— La madre del esposo confirma este hecho: ‘Pienso que es muy difícil que se reconcilien, porque ella ha dicho que le ha cogido odio a mi hijo’ (fol. 68).

En el mismo sentido se manifiestan con unanimidad todos los testigos cuando responden a la pregunta: ‘¿Piensa que aún puede existir alguna posibilidad de reconciliación entre los esposos?’

Otra de las causas que aparecen claras en los autos y que justifican, a nuestro entender, la concesión de la dispensa, es el hecho de que los dos esposos piensan rehacer de nuevo sus vidas, y el peligro real de incontinencia.

La oratriz así lo manifiesta en su escrito de petición de dispensa, en el que, entre otras, expone esta razón: ‘El peligro de incontinencia, dada mi juventud; el deseo de poder celebrar otras nupcias cuando la ocasión se presente’ (fol. 1); por otra parte, el peligro de incontinencia es un hecho, pues, como aparece en autos, ya tuvo relaciones adúlteras antes de la separación.

El esposo, a su vez, en la primera comparecencia manifiesta: ‘Pienso que dispensándonos de este matrimonio se solucionaría nuestro problema personal y podríamos emprender con tranquilidad de conciencia un nuevo camino’ (fol. 25), y en la segunda comparecencia ya expone cuál es, de hecho, su nueva situación: ‘...en la actualidad he conocido a una chica que me demuestra más cariño y a la que me siento ligado afectivamente’ (fol. 41).

22. Atendidos el hecho de la inconsumación de este matrimonio y las razones del mismo, así como las circunstancias actuales en las que se encuentran los esposos, no solamente se descarta cualquier temor a que la dispensa de este matrimonio produzca ESCANDALO en los fieles, sino que el entorno social al que pertenecen estos esposos vería la dispensa como una adecuada medida pastoral de la Iglesia, en cuanto que ella contribuiría en gran medida a la tranquilidad de sus conciencias y a ofrecerles la posibilidad de rehacer sus vidas.

Así lo manifiestan con unanimidad todos los testigos cuando responden en este sentido a la pregunta que a todos se les hizo en los siguientes términos: ‘¿Si se concediera la dispensa de este matrimonio, cree que podría causar escándalo entre los fieles y conocidos de los esposos?’

23. En MERITO de lo expuesto, todo bien pensado, y, salvo criterio más acertado de la S. C. de Sacramento, estimamos que se conceda a doña M y a don V la dispensa de su matrimonio 'rato y no consumado'.

Salamanca, a 10 de diciembre de 1986 (*).

(*) Por rescripto de fecha 15 de abril de 1987 se concedió esta dispensa.